

## DEPENDENCIA: EL OBJETIVO DE PONER AL DÍA LOS PAGOS FRACCIONADOS

*Las personas dependientes que tienen reconocida la prestación económica para cuidados en el entorno familiar antes de la reforma operada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, son acreedoras de una cantidad devengada por el reconocimiento retroactivo de la misma.*

**E**sta cantidad equivale al importe mensual de la prestación económica que finalmente se reconociera, calculada por el número de meses que hubieran transcurrido, bien desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento de la dependencia (antes de la reforma que introdujo el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo), bien desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo de seis meses desde la solicitud y, en ambos casos, hasta la fecha del dictado de la resolución asignando la prestación.

El importe resultante del cálculo arrojaba una deuda por atrasos a favor de la persona beneficiaria (efecto retroactivo), que inicialmente daba lugar a un pago único, realizado al tiempo de aprobarse el Plan Individual de Atención (PIA).

Las reformas normativas de la administración del estado producto de la crisis económica modificaron esta forma de pago, permitiendo que la deuda pudiera ser aplazada por la Administración autonómica, primero en cinco vencimientos anuales, más tarde incluso en ocho anualidades.

Así surgieron los que conocemos como “pagos fraccionados”, que no son otra cosa que la liquidación a plazos de la deuda explicada, por parte de la

.....  
**Es nuestra voluntad de hacer valer este derecho a recibir en plazo el pago de una deuda vencida que ya había sido relegada mediante el fraccionamiento de su importe a favor de la Administración deudora.**  
.....

Administración obligada al pago y cuya puesta en práctica se inició en el año 2011.

En lo sucesivo, la cantidad resultante de los atrasos procedentes de los efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar se fraccionaría en cinco o en ocho pagos anuales, todos ellos de igual cuantía, con vencimiento común en el mes de marzo.

A salvo del vencimiento de marzo de 2011, ninguno de los pagos fraccionados posteriores (2012, 2013 y 2014), han sido efectuados en plazo. Lo que se ha traducido en la mora formal de la Administración en el pago de la deuda y en el descontento de todas las personas titulares de la misma.

Aunque desde el año 2012 viene luchando esta Defensoría porque se corrija esta disfunción del Sistema de la Dependencia, la concurrencia de una afectación generalizada del mismo y, con ello, de una pluralidad de carencias a las que dar respuesta simultáneamente, hacían difícil obtener resultados inmediatos.

Ello no obstó a nuestra voluntad de persistir en la necesidad de hacer valer este derecho de los ciudadanos y ciudadanas, a recibir en plazo el pago de una deuda vencida, líquida y exigible, que ya había sido relegada mediante el fraccionamiento de su importe a favor de la Administración deudora.

En la defensa de este derecho hemos desplegado todos los mecanismos a nuestro alcance, centrando el objetivo en conseguir la puesta al día de los pagos fraccionados.

El año 2012 fue salvado con cargo a anticipos de tesorería procedentes del Fondo de Liquidez Autonómico y del Plan de Pago a Proveedores, al final del año 2013.

La deuda correspondiente al fraccionamiento del año 2013, ha sido cumplida entre los meses de julio y agosto de 2014, tal y como al inicio de dicho año había asegurado a esta Defensoría la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Al finalizar el año 2014, restaba por pagar el vencimiento de marzo del referido año. En esta tesitura estamos: se aproxima inminente el vencimiento de 2015 y nuestro objetivo sigue siendo trabajar para que los andaluces y andaluzas afectados por este problema, vean su derecho económico puesto al día.

\* [Ver más en Queja 14/5554](#)

\* [Ver más en Informe Anual Interactivo dPA 2014](#)